



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 3 de abril de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del tres de abril del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-016383-0007-CO	2020006669	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-020019-0007-CO	2020006670	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente digital a las 16:05 horas del 5 de marzo de 2020, para que sea tramitado como un asunto nuevo. Asimismo, se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente digital a las 10:01 horas del 1° de abril de 2020, para que sea agregado como prueba dentro del nuevo recurso de amparo que se tramitará por estos hechos nuevos. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada.
19-013246-0007-CO	2020006671	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-015449-0007-CO	2020006672	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-020567-0007-CO	2020006673	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose de los escritos presentados por la recurrente a las 14:12 horas de 30 de marzo de 2020, para que se tramiten como un asunto nuevo.
19-023750-0007-CO	2020006674	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al problema con la infraestructura del gimnasio escolar reclamada. Se le ordena a Marycel Artavia Álvarez y María de los Ángeles Pizarro Bustos, por su orden Directora y Presidenta de la Junta de Educación, ambas de la Escuela Guadalajara; así como a Guiselle Cruz Maduro, Steven González Cortés y Alejandra Segura Amador, por su orden Ministra, Viceministro Administrativo y Jefa

			<p>a.i del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, coordinar y realizar las gestiones pertinentes, todo dentro del ámbito de sus competencias, a fin de ejecutar los proyectos en materia de infraestructura necesarios para atender el problema que existe con la estructura considerada como gimnasio escolar o salón multiusos, todo dentro del plazo de 9 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Marycel Artavia Álvarez y María de los Ángeles Pizarro Bustos, por su orden Directora y Presidenta de la Junta de Educación, ambas de la Escuela Guadalajara; así como a Guiselle Cruz Maduro, Steven González Cortés y Alejandra Segura Amador, por su orden Ministra, Viceministro Administrativo y Jefa a.i del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, todos del Ministerio de Educación Pública; y a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-000107-0007-CO	2020006675	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge parcialmente la gestión posterior planteada. Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia, por un plazo de TRES MESES, adicional al originalmente otorgado. En lo demás se desestima la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Priscilla Umaña Rojas y a Adriana Castillo Zeledón, en sus calidades respectivas de Directora y Gestora Ambiental, ambas del Área Rectora de Salud de Tibás, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-000164-0007-CO	2020006676	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La</p>

			Magistrada Hernández López salva el voto conforme a lo indicado en el considerando VII de esta resolución. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.
20-000396-0007-CO	2020006677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000515-0007-CO	2020006678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, que ejecute las acciones necesarias para que el amparado sea reubicado en una alternativa adecuada para su condición, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, de manera personal.
20-002071-0007-CO	2020006679	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-002131-0007-CO	2020006680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes y adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que en un plazo no mayor de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conforme y empiece a funcionar la Unidad de Coordinación del Subsistema de Educación Indígena. Además, se le ordena que gire las órdenes correspondientes y adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a los efectos de que, en ese mismo plazo, se convoque y sesione el Consejo Nacional de Educación Indígena. Finalmente, se le ordena que deberá garantizarse al menos el mínimo de sesiones del Consejo Nacional de Educación Indígena establecido en el decreto ejecutivo n.º 37801-MEP de 17 de mayo de 2013. Se

			<p>advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-002142-0007-CO	2020006681	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, y a la Ministra de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias a fin de resolver las deficiencias acreditadas por el Ministerio de Salud en el oficio MS-DRRSCS-ARSAS-IT-051-2020 del 18 de marzo de 2020, en los plazos y condiciones que ese ministerio disponga en la respectiva orden sanitaria, a fin de resguardar la salud y seguridad de la población docente, administrativa y estudiantil de la Escuela La Trinidad del Rosario de Desamparados, reubicada actualmente en los locales de la Pastoral La Trinidad; o en su defecto, deberá reubicarlos en un lugar que cumpla con las condiciones apropiadas de seguridad y salubridad. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás recurridos y extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, y a la Ministra de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-002500-0007-CO	2020006682	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese a lo resuelto en sentencia número</p>

			2020003314 de las 10:05 horas del 18 de febrero de 2020.
20-002666-0007-CO	2020006683	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra de la Tesorería Nacional. Se ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la pensión de los tutelados, de tal forma que: a) pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ellos sean de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-002684-0007-CO	2020006684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-002907-0007-CO	2020006685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003026-0007-CO	2020006686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde y al Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya el puente sobre el río Agujas, Sector de la Calandria, comunidad de Quebrada Ganado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde y al Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-003074-0007-CO	2020006687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que a la Tesorería Nacional se refiere. Se ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de inmediato lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que se solucione cualquier obstáculo técnico a efectos de pagarle el monto de la pensión al amparado de tal forma que: a) pueda disponer de esta, sin tener que llenar exigencias que para él son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. En el ínterin, en virtud del principio de confianza legítima, Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o quien en su lugar ocupe ese cargo, deberá implementar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar que el amparado siga recibiendo su pensión de la forma en que lo venía haciendo antes de la interpretación efectuada en el oficio TN-2001-2019 del 16 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-003091-0007-CO	2020006688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>

20-003131-0007-CO	2020006689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Julio César Cano, por su orden, Gerente de Pensiones y Director de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC, ambos de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerza tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le notifiquen las resoluciones No. GP-439-2020 de 3 de febrero de 2020 y No.501540800-2020 del 24 de marzo de 2020. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jaime Barrantes Espinoza y a Julio César Cano, por su orden, Gerente de Pensiones y Director de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC, ambos de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerza tales cargos, en forma personal.
20-003258-0007-CO	2020006690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
20-003302-0007-CO	2020006691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República
20-003430-0007-CO	2020006692	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de Limón. Se ordena a Nestor Mattis Williams y Margina Reid Reid, en su condición de Alcalde y Presidenta del Concejo, ambos de

			<p>la Municipalidad de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar inmediatamente, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para darle una solución integral al problema de disposición de aguas en el Residencial Caribe; gestionando incluso y de ser necesario, una modificación presupuestaria si no se contara con los recursos en este momento, con el fin que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute la construcción de la planta de tratamiento que se requiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Para lo anterior, se ordena a quien ejerza el cargo de Gerente del Área de Servicios Públicos Remunerados de la Contraloría General de la República que no autorice ningún presupuesto ni modificación a éste, si no incluye la partida respectiva para solucionar el problema existente en el cantón Central de la provincia de Limón. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese la presente resolución a Nestor Mattis Williams y Margina Reid Reid, en su condición de Alcalde y Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, así como a la persona que ocupe el cargo de Gerente del Área de Servicios Públicos Remunerados de la Contraloría General de la República, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
20-003499-0007-CO	2020006693	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, en todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le ordena a Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional, a Melania Brenes Monge, Coordinación Regional del Viceministerio Académico, a Julio Barrantes Zamora, Director ai de la Dirección de Recursos Humanos y a Xenia María Chinchilla Garita, Directora del Centro Educativo Los Lagos de Lindora, todos del</p>

			<p>Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia: 1) Realizar la coordinación y las gestiones pertinentes, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, a fin de realizar los trámites que sean necesarios para dotar de Docentes que impartan el Segundo y Cuarto Grado en del Centro Educativo Los Lagos de Lindora y cualquier otro nombramiento que haga falta, para completar el equipo docente en dicho centro educativo. 2) Garantizar la reposición de lecciones a los estudiantes que sufrieron la pérdida de clases en virtud de la omisión de los nombramientos recurridos. Todo lo anterior, en un plazo 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional, Melania Brenes Monge, Coordinación Regional del Viceministerio Académico, a Julio Barrantes Zamora, Director ai de la Dirección de Recursos Humanos y a Xenia María Chinchilla Garita, Directora del Centro Educativo Los Lagos de Lindora, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>
20-003630-0007-CO	2020006694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003652-0007-CO	2020006695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Araya Leandro, en su condición de Vicerrector de Administración de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente, la información que solicitó mediante nota N° FPB-006-2020 de fecha 15 de enero de 2020. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir,

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.
20-003755-0007-CO	2020006696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-003763-0007-CO	2020006697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 12 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le reconecte el servicio de telefonía fija al recurrente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Hazel María Cepeda Hodgson, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-003902-0007-CO	2020006698	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios solo respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 29 de abril de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se valore a la tutelada en el Servicio de Medicina de la Especialidad de Neumología, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Tome nota el Director General del Área de Salud Alajuela Oeste de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado in fine del considerando VII de este pronunciamiento. Se advierte a la parte

			<p>recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela.</p>
20-003918-0007-CO	2020006699	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Talamanca. Se ordena a Marvin Antonio Gómez Bran, en su condición de Alcalde de Talamanca o a quien en su lugar ocupe ese cargo, proceder de manera inmediata a adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que a más tardar en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, exista una solución definitiva para el problema denunciado por el recurrente en este amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Marvin Antonio Gómez Bran o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de Talamanca, en forma personal. Respecto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-004028-0007-CO	2020006700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>

20-004114-0007-CO	2020006701	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Elmer Villalta Villarreal, en su condición de Director de la Escuela David González Alfaro, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se repongan las clases que los menores de edad no recibieron durante el tiempo en que no tuvieron docente nombrado. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas</p>
20-004147-0007-CO	2020006702	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, convoque a Daniel Clavijo Marín y a Jacqueline Genie Lacayo a una audiencia oral para definir la situación de las personas menores de edad tuteladas. Además, para que la recurrente pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Ministra de la Niñez y la</p>

			Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-004155-0007-CO	2020006703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-004209-0007-CO	2020006704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004217-0007-CO	2020006705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004222-0007-CO	2020006706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-004228-0007-CO	2020006707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Julia León Wong, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004270-0007-CO	2020006708	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el acuerdo adoptado en la Asamblea Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Bienestar Social del Centro Infantil de Hatillo, celebrada el 15 de febrero de 2020, por medio de la cual se tomó la decisión de expulsar a la recurrente de dicha asociación. También se anula el Memorandum del 17 de setiembre de 2019, mediante el que se le comunicó esa decisión. Se le ordena a NATHALIE MELISSA MORA ESCOBAR, en su condición de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DEL CENTRO INFANTIL DE HATILLO, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, restituir, en forma inmediata, a la recurrente en el pleno goce de sus derechos conculcados. Si la Asociación recurrida persiste en su intención de expulsar a la recurrente, debe observar un debido proceso con las garantías mínimas, según lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DEL CENTRO INFANTIL DE HATILLO, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a NATHALIE MELISSA MORA ESCOBAR, en su condición de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DEL CENTRO INFANTIL DE HATILLO, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
20-004273-0007-CO	2020006709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la terapia física. Se ordena a Gilda Aguilar Montoya, Melania Brenes Monge y Paula Villalta Olivares, por su orden Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Viceministra Académica y Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional, todas del Ministerio de Educación Pública, que efectúen las coordinaciones necesarias a fin de que se valore la necesidad de que el Ministerio de Educación Pública brinde al tutelado terapia física y, dado el caso, tomen las medidas para que se le proporcione terapia física de manera accesible, todo en un plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar la sentencia. Notifíquese esta sentencia a Gilda Aguilar Montoya, Melania Brenes Monge y Paula Villalta Olivares, por su orden Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Viceministra Académica y Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional, todas del Ministerio de Educación Pública, de forma personal.</p>
20-004292-0007-CO	2020006710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>

			de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-004293-0007-CO	2020006711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Goyenaga Calvo, en su condición de Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Rural o a quien ejerza ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de traspaso de tierra interpuesta por el recurrente en fecha 07 de mayo de 2012. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural -Inder- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Guillermo Goyenaga Calvo o a quien ocupe el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del Inder, en forma personal.
20-004316-0007-CO	2020006712	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004327-0007-CO	2020006713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004348-0007-CO	2020006714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mónica Soto Soto, jefe de la Unidad Administrativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, realizar y coordinar las acciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de tres días, contado a partir de la

			<p>notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información solicitada el 24 de enero de 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Mónica Soto Soto, jefe de la Unidad Administrativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.</p>
20-004360-0007-CO	2020006715	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.</p>
20-004373-0007-CO	2020006716	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-004382-0007-CO	2020006717	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que de inmediato se le suministre al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Enzalutamida (Xtandi®) en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>

20-004391-0007-CO	2020006718	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a PABLO SIBAJA ÁLVAREZ, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Cirugía, ambos del del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la amparada la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-004398-0007-CO	2020006719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004400-0007-CO	2020006720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Hilda González Barahona, Roy Castro Campos, Marjorie Barquero González, en sus calidades respectivas de Directora, Jefe

			del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, Supervisora del Circuito Escolar 01, funcionarios de la Dirección Regional de Educación San José Central, así como Steven González Cortés y Catalina Salas Hernández, por su orden Viceministro Administrativo y Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, todos del Ministerio de Educación Pública, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
20-004409-0007-CO	2020006721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004415-0007-CO	2020006722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y efectúe las coordinaciones correspondientes para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al tutelado el acuerdo respectivo de ese órgano relacionado con la valoración ordinaria que se le efectuó el 8 de noviembre de 2019. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución al presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos, en forma personal.
20-004428-0007-CO	2020006723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el párrafo último del considerando tercero de esta sentencia.
20-004444-0007-CO	2020006724	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a CATALINA SALAS HERNÁNDEZ, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que dentro de dicho plazo, sea entregada la información solicitada por el recurrente mediante escrito presentado el 17

			de febrero de 2020. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a CATALINA SALAS HERNÁNDEZ, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o, a quien en su lugar ejerza ese cargo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-004460-0007-CO	2020006725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004466-0007-CO	2020006726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004474-0007-CO	2020006727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Muñoz Simon, en su condición de Director en ejercicio del Laboratorio Clínico del Centro Nacional de Rehabilitación o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione al recurrente la información que solicitó mediante oficio No. STCS-01-25-2020, del 15 de enero de 2020, conjuntamente con el amparado. Se le advierte a la autoridad recurrida que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Igualmente, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rodrigo Muñoz Simon o a quien ocupe el cargo de Director del Laboratorio

			Clínico del CENARE, en forma personal.
20-004485-0007-CO	2020006728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transporte, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo 10 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información que solicitó desde el 29 de enero de 2020, mediante el correo electrónico de la funcionaria Karen Sánchez Porras. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transporte, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-004540-0007-CO	2020006729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-004543-0007-CO	2020006730	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004554-0007-CO	2020006731	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mattis Williams, Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quién ocupe ese cargo, que realice los actos necesarios para que en el plazo de diez días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, otorgue respuesta a la accionante sobre los puntos del 1 al 4 de la gestión planteada el 22 de enero de 2020. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Néstor Mattis Williams, Alcalde de la Municipalidad de Limón, o a quién ocupe ese cargo, en forma personal.

20-004573-0007-CO	2020006732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes, a fin que dentro del plazo no mayor de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, se modifique la acera construida recientemente, frente a la propiedad de los amparados en el sector de Concepción, Calle Chirivico de Alajuelita, a fin de que se acondicione de tal forma que permita la salida y entrada de los tutelados sin ningún tipo de dificultad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
20-004581-0007-CO	2020006733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004614-0007-CO	2020006734	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004633-0007-CO	2020006735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.
20-004642-0007-CO	2020006736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, girar las órdenes necesarias, a fin de que adopten las medidas que sean necesarias para que la solicitud del pago de prestaciones planteado por la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea resuelto y cancelado, como en derecho corresponde, en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté

			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la Directora de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y requiere prueba para mejor resolver a la directora de Recursos Humanos y el jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública.
20-004674-0007-CO	2020006737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
20-004675-0007-CO	2020006738	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
20-004677-0007-CO	2020006739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Almará Espinoza Ulate en su condición de Jefa de la Oficina Subregional San José del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta completa a la gestión presentada por la recurrente el 12 de febrero de 2020. Lo anterior, deberá brindarse en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Almará Espinoza Ulate en su condición de Jefa de la Oficina Subregional San José del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ejerza tal cargo, en forma personal.
20-004701-0007-CO	2020006740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que

			<p>el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Enzalutamida, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-004708-0007-CO	2020006741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004720-0007-CO	2020006742	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004744-0007-CO	2020006743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anayancy Bonilla Mora, Directora Regional de Educación de San Carlos y a Pablo José Mena Castillo, Director de la Dirección General de Gestión y Evaluación de la Calidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que de manera conjunta y coordinada, tomen las medidas necesarias para el correcto procedimiento de inscripción al Programa de Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad 0208310771; lo anterior, con la finalidad que sea matriculada de manera efectiva en la siguiente convocatoria y así pueda realizar las pruebas de bachillerato de las asignaturas pendientes. Asimismo, deberán comunicar de inmediato a la parte amparada sobre la correcta inscripción y de la siguiente convocatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>

			de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Anayancy Bonilla Mora, Directora Regional de Educación de San Carlos y a Pablo José Mena Castillo, Director de la Dirección General de Gestión y Evaluación de la Calidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. -
20-004752-0007-CO	2020006744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004770-0007-CO	2020006745	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, de lo señalado en la parte final del considerando V de la presente sentencia
20-004772-0007-CO	2020006746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Flores Cerdas y a Karla Ortiz Ruiz, por su orden Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Liberia , o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta a la gestión presentada por el recurrente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen dichos puestos, EN FORMA PERSONAL.
20-004790-0007-CO	2020006747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004793-0007-CO	2020006748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de los indicado en el considerando V. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-004794-0007-CO	2020006749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a

			<p>Luis Alberto Monge Tijerino en su calidad de Coordinador de la Agencia de Servicios Eléctricos de Guatuso de la Región Chorotega del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencias, a fin de que en el plazo máximo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia reubique el poste colocado por ese ente en el inmueble de la amparada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Alberto Monge Tijerino en su calidad de Coordinador de la Agencia de Servicios Eléctricos de Guatuso de la Región Chorotega del Instituto Costarricense de Electricidad EN FORMA PERSONAL.</p>
20-004798-0007-CO	2020006750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a KARINA GARITA MONTOYA, en su condición de Directora de Rectoría de la Salud Central Norte del Ministerio de Salud o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que le sea entregada la información solicitada por la recurrente mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2020. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a KARINA GARITA MONTOYA, en su condición de Directora de Rectoría de la Salud Central Norte del Ministerio de Salud, a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>

20-004803-0007-CO	2020006751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004817-0007-CO	2020006752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004825-0007-CO	2020006753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004827-0007-CO	2020006754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Meidico y el Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Urología y se le dé el tratamiento que requiere por sus padecimientos, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución al Director Meidico y al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen tales cargos.
20-004838-0007-CO	2020006755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a

			<p>quienes ocupen los cargos de Director Médico y el Jefe del Servicio de Registros Médicos y Estadísticas en Salud (archivo clínico), ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, que procedan de forma inmediata con el proceso de reposición del expediente clínico del recurrente, de manera que en un plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite la información necesaria para realizar el trámite de pensión por invalidez. En caso de no poder realizar en forma célere la reposición, deberán facilitarle la documentación que requiera para la gestión de pensión por invalidez. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a quienes ocupen los cargos de Director Médico y el Jefe del Servicio de Registros Médicos y Estadísticas en Salud (archivo clínico), ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia.</p>
20-004858-0007-CO	2020006756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004859-0007-CO	2020006757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus.
20-004876-0007-CO	2020006758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004901-0007-CO	2020006759	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-004916-0007-CO	2020006760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-004940-0007-CO	2020006761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar la tramitación del amparo y dispone ampliar el amparo contra la Autoridad Presupuestaria.
20-004974-0007-CO	2020006762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
20-004975-0007-CO	2020006763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004978-0007-CO	2020006764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del caso, no se anula la resolución de las 7:30 horas del 7 de enero de 2020, dictada por la Oficina Local de Alajuela, que dispone el inicio del procedimiento especial de protección en sede administrativa y ordena la ubicación de las personas menores de edad a cargo de la abuela paterna; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento. En consecuencia, se ordena a Isabel Barrantes Muñoz, coordinadora a.i. de la Oficina Local de Alajuela, y a Dikidh M. González Álvarez, representante legal de la Oficina Local de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, que programen la audiencia respectiva del proceso especial de protección, a fin de que se realice dentro del plazo de ocho días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. Por otra parte, se ordena a Isabel Barrantes Muñoz, coordinadora a.i. de la Oficina Local de Alajuela, y a Dikidh M. González Álvarez, representante legal de la Oficina Local de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a dar respuesta a las gestiones planteadas por el recurrente los días 8 y 14 de enero de 2020. De igual forma, se ordena a Gladys Jiménez Arias, Ministra de Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe esos cargos, que en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la

			<p>notificación de esta resolución, proceda a dar respuesta a gestión planteada por el recurrente el día 12 de febrero de 2020. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Isabel Barrantes Muñoz, coordinadora a.i. de la Oficina Local de Alajuela, a Dikidh M. González Álvarez, representante legal de la Oficina Local de Alajuela, y a Gladys Jiménez Arias, Ministra de Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva, todas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos de manera personal.</p>
20-004983-0007-CO	2020006765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-004994-0007-CO	2020006766	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Sorafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecidos por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>

20-005010-0007-CO	2020006767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador, de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que en el PLAZO DE TRES DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al recurrente la resolución N° 102740211-2020, del 24 de marzo de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
20-005053-0007-CO	2020006768	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula el acto administrativo de 9 de marzo de 2020; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento. Se le ordena a Karen Hoffmann Ocampo, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en Pococí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que: a) se programe la audiencia respectiva de este procedimiento, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria y, b) se le garantice a la tutelada el acceso al expediente administrativo y, no se obstaculice su derecho a impugnar lo que, eventualmente, se decida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Karen Hoffmann Ocampo, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en Pococí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal
20-005055-0007-CO	2020006769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, a Ana Alfaro Arrieta, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina Nuclear y al Jefe de Servicio de Rayos X, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes necesarias, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente con algún otro centro médico (si fuera necesario), para que, dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice el estudio de gama óseo prescrito por su médico tratante. Asimismo, se les ordena a las referidas autoridades llevar a cabo las gestiones que sean pertinentes para que, de forma inmediata, los resultados del TAC que le fue practicado a la amparada el 5 de febrero de 2020, sean agregados a su expediente médico. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de

			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, a Ana Alfaro Arrieta, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina Nuclear y al Jefe de Servicio de Rayos X, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005058-0007-CO	2020006770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-005068-0007-CO	2020006771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005082-0007-CO	2020006772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, resolver la solicitud presentada por el recurrente en fecha 21 de febrero del 2020. Resuelta dicha solicitud y en caso de ser procedente el pago de las 4 lecciones curriculares, 4 de planeamiento y Comité de Apoyo, deberá en el plazo máximo de UN MES contado a partir del momento de resolver la solicitud del 21 de febrero del 2020, realizar el pago del salario adeudado a la primera quincena del mes de febrero del 2020 al recurrente, correspondiente a las 4 lecciones curriculares, 4 de planeamiento y Comité de Apoyo que le fueron asignadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
20-005085-0007-CO	2020006773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005086-0007-CO	2020006774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-005087-0007-CO	2020006775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005094-0007-CO	2020006776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005119-0007-CO	2020006777	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a CARLOS ENRIQUE GARCÍA ANCHIA, en su condición de Coordinador de la oficina local del PANI en San Ramón de Alajuela o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario para que a la amparada se le entregue la información solicitada el 31 de enero de 2020, particularmente, la señalada en el punto primero de su misiva. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a CARLOS ENRIQUE GARCÍA ANCHIA, en su condición de Coordinador de la oficina local del PANI en San Ramón de Alajuela o, a quien en su lugar ejerza ese cargo.
20-005126-0007-CO	2020006778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-005153-0007-CO	2020006779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Anyelo Hernández Núñez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador de Seguridad y Convivencia Social de la Municipalidad de Garabito, que, dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le brinde al tutelado la información certificada que le requirió el día 20 de enero de 2020. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con

			<p>el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Anyelo Hernández Núñez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador de Seguridad y Convivencia Social de la Municipalidad de Garabito, en forma personal.</p>
20-005158-0007-CO	2020006780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005179-0007-CO	2020006781	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por el salario adeudado al recurrente en la primera quincena del mes de febrero de 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado le sea cancelado el monto adeudado al recurrente por concepto de salario que corresponda a la primera quincena del mes de febrero del año en curso. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
20-005244-0007-CO	2020006782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa a.i del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.

20-005262-0007-CO	2020006783	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidona, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltdonado Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 24 de abril de 2020, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, bajo la responsabilidad de esta y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar tal valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Marvin Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidona, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltdonado Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-005273-0007-CO	2020006784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea</p>

			<p>valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela el 25 de junio de 2020, fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, y se le comunique de manera inmediata la nueva fecha fijada. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-005280-0007-CO	2020006785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez, Katrin Kulzer H., y Luis Diego Giralte Apestegui, por su orden Directora General, Jefatura de Consulta Externa y Jefatura de Odontología, todos del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe rendido, sea una vez finalizada la situación de emergencia sanitaria que se enfrenta con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19), DE MANERA INMEDIATA, sea valorada la amparada en el Servicio de Odontología del hospital accionado y se le realicen las prótesis dentales prescritas el 26 de febrero de 2020, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar tales prótesis dentales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá</p>

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Milena Bolaños Sánchez, Katrin Kulzer H., y Luis Diego Giralt Apestegui, por su orden Directora General, Jefatura de Consulta Externa y Jefatura de Odontología, todos del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-005281-0007-CO	2020006786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a OCHO MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Posteriormente, de determinarse la procedencia de la cirugía pretendida, esta se practique dentro de los TRES MESES siguientes a esa cita. Todo lo anterior, bajo la responsabilidad de la amparada y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar tal operación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre</p>

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005284-0007-CO	2020006787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica y Tatiana Dormo Montaña en su calidad de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas que correspondan para que al tutelado se le mantenga la cita reprogramada para el 05 de mayo de 2020, en y se le realice el examen de TAC que requiere; siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica y Tatiana Dormo Montaña en su calidad de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos.
20-005288-0007-CO	2020006788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de

			<p>Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>
20-005289-0007-CO	2020006789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de</p>

			<p>inmediato a la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>
20-005312-0007-CO	2020006790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Angie Díaz Muñoz, en su condición de Coordinadora a.i de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la audiometría prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y si otra causa médica no lo impide. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la</p>

			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005325-0007-CO	2020006791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que se valore a la amparada en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela.
20-005328-0007-CO	2020006792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comunique y mantenga la nueva fecha de la cita del amparado para el próximo 29 de junio de 2020, a las 12:00 horas, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el

			<p>artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-005333-0007-CO	2020006793	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que se abstenga de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-005343-0007-CO	2020006794	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea intervenida quirúrgicamente en el mes de NOVIEMBRE</p>

			<p>DE 2020, plazo programado por el centro médico recurrido, luego de la notificación de este amparo, si otra causa médica no lo contraindica. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-005351-0007-CO	2020006795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que la [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela el 25 de junio de 2020, fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, y se le comunique de manera inmediata la nueva fecha fijada. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva</p>

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-005364-0007-CO	2020006796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de junio de 2020 -tal y como fue programado-, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y si otra causa médica no lo impide. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo máximo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005367-0007-CO	2020006797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San

			<p>Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el doppler venoso bilateral de insuficiencia superficial y profunda”, a fin de que pueda ser analizado por su médico tratante del Servicio de Vascular Periférico, en la cita de control programada para el 8 de julio de 2020. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López, Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta sentencia a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.</p>
20-005388-0007-CO	2020006798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005390-0007-CO	2020006799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gilbert Jiménez Siles c.c. Gilberth Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda formalmente la petición planteada por el tutelado el 17 de diciembre de 2019, y se notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Gilbert Jiménez Siles c.c. Gilberth Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-005395-0007-CO	2020006800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005396-0007-CO	2020006801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005403-0007-CO	2020006802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Gerente de Telecomunicaciones y el Coordinador de la Agencia Integrada de Atenas, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, de lo dicho en el último párrafo del considerando VI de esta sentencia.
20-005413-0007-CO	2020006803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-005447-0007-CO	2020006804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-005452-0007-CO	2020006805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005501-0007-CO	2020006806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005534-0007-CO	2020006807	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-005535-0007-CO	2020006808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005542-0007-CO	2020006809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir para su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible

			<p>cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-005552-0007-CO	2020006810	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-005555-0007-CO	2020006811	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacó, en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía bariátrica que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y si otra causa médica no lo impide. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>

			dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005556-0007-CO	2020006812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-005584-0007-CO	2020006813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005587-0007-CO	2020006814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005622-0007-CO	2020006815	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-005651-0007-CO	2020006816	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 01 de julio de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005686-0007-CO	2020006817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005755-0007-CO	2020006818	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente a efecto de ordenar a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes y gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice lo siguiente: 1) Acatar lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2020-001961 de las 09:30 horas del 31 de enero de 2020. 2) Cumplir, en todos sus extremos, con lo dispuesto en la resolución N° 0074-2020 de las 14:26 horas del 31 de enero de 2020, dictada en el expediente N° 13-000001-1105-PE, por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-005787-0007-CO	2020006819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-005833-0007-CO	2020006820	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005861-0007-CO	2020006821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005862-0007-CO	2020006822	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el juzgado recurrido y para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-005866-0007-CO	2020006823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

20-005876-0007-CO	2020006824	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005906-0007-CO	2020006825	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005914-0007-CO	2020006826	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en relación con el hacinamiento acusado. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-005921-0007-CO	2020006827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005937-0007-CO	2020006828	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-005940-0007-CO	2020006829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. -
20-005954-0007-CO	2020006830	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-005974-0007-CO	2020006831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo dispuesto en el Considerando quinto de la presente sentencia. Notifíquese. -
20-005982-0007-CO	2020006832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-005988-0007-CO	2020006833	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005989-0007-CO	2020006834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005990-0007-CO	2020006835	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-005996-0007-CO	2020006836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005997-0007-CO	2020006837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006000-0007-CO	2020006838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006002-0007-CO	2020006839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. -
20-006003-0007-CO	2020006840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. -
20-006004-0007-CO	2020006841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006008-0007-CO	2020006842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006012-0007-CO	2020006843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006014-0007-CO	2020006844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006016-0007-CO	2020006845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006017-0007-CO	2020006846	RECURSO DE AMPARO	En relación con el acusado faltante de agua, archívese el expediente. En lo demás, se

			rechaza de plano el recurso.
20-006018-0007-CO	2020006847	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
20-006021-0007-CO	2020006848	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006022-0007-CO	2020006849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-006024-0007-CO	2020006850	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006026-0007-CO	2020006851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto al hacinamiento acusado y el acatamiento de las medidas de higiene impuestas.
20-006038-0007-CO	2020006852	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-006039-0007-CO	2020006853	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006046-0007-CO	2020006854	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006054-0007-CO	2020006855	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006057-0007-CO	2020006856	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-00004382 de las 10:05 horas de 3 de marzo de 2020.
20-006073-0007-CO	2020006857	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-0006127 de las 09:40 horas de 24 de marzo de 2020.
20-006078-0007-CO	2020006858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006080-0007-CO	2020006859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006085-0007-CO	2020006860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006091-0007-CO	2020006861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-006092-0007-CO	2020006862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006102-0007-CO	2020006863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. -
20-006108-0007-CO	2020006864	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 20-002901-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda y archívese este expediente.
20-006129-0007-CO	2020006865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.-
20-006133-0007-CO	2020006866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006140-0007-CO	2020006867	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006147-0007-CO	2020006868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006148-0007-CO	2020006869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006149-0007-CO	2020006870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006152-0007-CO	2020006871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006153-0007-CO	2020006872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006156-0007-CO	2020006873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006157-0007-CO	2020006874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006164-0007-CO	2020006875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-006166-0007-CO	2020006876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006167-0007-CO	2020006877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. -
20-006169-0007-CO	2020006878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006170-0007-CO	2020006879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006173-0007-CO	2020006880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006176-0007-CO	2020006881	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006186-0007-CO	2020006882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006187-0007-CO	2020006883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006188-0007-CO	2020006884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006193-0007-CO	2020006885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006194-0007-CO	2020006886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006195-0007-CO	2020006887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. -
20-006198-0007-CO	2020006888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006199-0007-CO	2020006889	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al recurso.
20-006203-0007-CO	2020006890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006204-0007-CO	2020006891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006206-0007-CO	2020006892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006209-0007-CO	2020006893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006211-0007-CO	2020006894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006215-0007-CO	2020006895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006216-0007-CO	2020006896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006219-0007-CO	2020006897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente respecto al hacinamiento acusado y el acatamiento de las medidas de higiene impuestas. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-006220-0007-CO	2020006898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-006225-0007-CO	2020006899	RECURSO DE AMPARO	Atinente a la acusada dilación por parte del Departamento Jurídico del C.A.I Jorge Arturo Montero Castro, se ordena dar curso al amparo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo, únicamente en relación con el acusado retardo por parte del Juez de Ejecución de la Pena.
20-006226-0007-CO	2020006900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006229-0007-CO	2020006901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006230-0007-CO	2020006902	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-006241-0007-CO	2020006903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006248-0007-CO	2020006904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006250-0007-CO	2020006905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-006252-0007-CO	2020006906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006255-0007-CO	2020006907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006256-0007-CO	2020006908	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-006257-0007-CO	2020006909	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al recurso.
20-006258-0007-CO	2020006910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006264-0007-CO	2020006911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006269-0007-CO	2020006912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006271-0007-CO	2020006913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006275-0007-CO	2020006914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006278-0007-CO	2020006915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006285-0007-CO	2020006916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006295-0007-CO	2020006917	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006297-0007-CO	2020006918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006302-0007-CO	2020006919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006315-0007-CO	2020006920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006316-0007-CO	2020006921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006318-0007-CO	2020006922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006320-0007-CO	2020006923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006325-0007-CO	2020006924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006336-0007-CO	2020006925	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006338-0007-CO	2020006926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-006341-0007-CO	2020006927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-006348-0007-CO	2020006928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006351-0007-CO	2020006929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006353-0007-CO	2020006930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006366-0007-CO	2020006931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-006374-0007-CO	2020006932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006375-0007-CO	2020006933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006381-0007-CO	2020006934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones particulares.

20-006382-0007-CO	2020006935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas. -
20-006383-0007-CO	2020006936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-006385-0007-CO	2020006937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-006394-0007-CO	2020006938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006414-0007-CO	2020006939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006426-0007-CO	2020006940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. -
20-006435-0007-CO	2020006941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006437-0007-CO	2020006942	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2020001901 de las 09:30 horas del 31 de enero de 2020, en lo tocante a la falta de respuesta a su solicitud de visita conyugal. En lo referente a la falta de contestación a la gestión planteada con el objeto de conseguir la valoración social para el ingreso de personas menores de edad, archívese el expediente. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
20-006438-0007-CO	2020006943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006440-0007-CO	2020006944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-006441-0007-CO	2020006945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006443-0007-CO	2020006946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006456-0007-CO	2020006947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006457-0007-CO	2020006948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**